



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
[secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co)



**RESOLUCIÓN N° 1 DE 2023  
(17 de enero de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL FORMULARIO DE AUTORRETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE PUERTO CARREÑO – VICHADA**

El suscrito Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Puerto Carreño (Vichada), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 500 del Acuerdo N° 030 de 13 de diciembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo N°009 de 19 de mayo de 2022 y Acuerdo N° 023 de 12 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud al Artículo 500 del Acuerdo N°030 de 13 de Diciembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo N°009 de 19 de mayo de 2022, corresponde al Alcalde Municipal, la Secretaría Administrativa y Financiera, el Tesorero Municipal y funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones, la gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas..

Que el Acuerdo N°023 de 12 de diciembre de 2022, estableció el sistema de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Puerto Carreño-Vichada, mediante los siguientes artículos:

**SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Puerto Carreño, el cual deberá practicarse por los agentes de autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien percibe ingresos por actividades industriales, comerciales, de servicios y/o financieros sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción. Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Puerto Carreño y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el Acuerdo N°030 de 2021 o sus modificaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRIBUYENTES OBJETO DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Puerto Carreño, esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales, de



servicios y/o financieras, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Puerto Carreño.

**ARTÍCULO TERCERO: APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los valores autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada por el respectivo período gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración. En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en el Acuerdo N°030 de 2021 o sus modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: CAUSACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La autorretención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma mensual, según el calendario tributario establecido por el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, para los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración. La declaración tributaria mensual deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante certificado expedido por la entidad competente.

**ARTÍCULO SEXTO: AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes señalados en el inciso anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Puerto Carreño, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el artículo 85 del Acuerdo N°030 de 2021, en este acuerdo y sus modificaciones o adiciones.



**PARÁGRAFO 1.** La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada periodo gravable.

**PARÁGRAFO 2.** Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

**ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Acuerdo, el Acuerdo 030 de 2021 y sus modificaciones le señale o que requiera la administración.

Que en virtud al Artículo 529 del Acuerdo N°030 de 2021, Utilización de formularios oficiales, establece que los contribuyentes, agentes retenedores, o declarantes de los tributos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes, en los formularios diseñados por la administración tributaria municipal, para cada tributo. En los casos en que la ley o el reglamento nacional establezcan un formulario determinado, se utilizará éste.

Que se hace necesario implementar el formulario de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para el cumplimiento de algunas obligaciones formales de los contribuyentes obligados a declarar a través de este mecanismo de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el FORMULARIO DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Versión: 1 enero 17 de 2023), para que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Industria y Comercio cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en el municipio de Puerto Carreño-Vichada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
[secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co)



**ARTICULO SEGUNDO:** El formulario adoptado en esta Resolución, se encuentra disponible en la página de internet [www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co) y hace parte integral de la misma, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en forma litográfica o por los medios indicados por la Secretaría en mención.

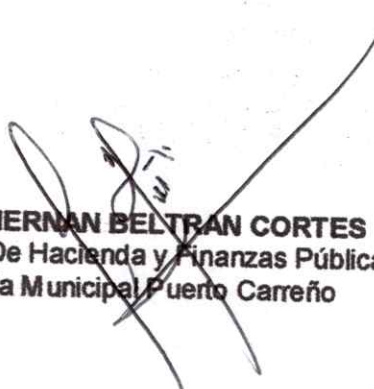
**ARTICULO TERCERO:** El formulario que se adopta mediante esta resolución, será obligatorio para el cumplimiento de las obligaciones formales de declarar y sustancial de pagar, por parte de los contribuyentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio y no tendrá costo alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Para efectos fiscales y de aplicabilidad, la presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web institucional [www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada) a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

  
**FABIO HERNAN BELTRAN CORTES**  
Secretario De Hacienda y Finanzas Públicas  
Alcaldía Municipal Puerto Carreño